**TITULO X**

**EXTINCION DE ACCIONES Y DE PENAS**

**ARTICULO 59.-**

La acción penal se extinguirá:1º. Por la muerte del imputado.2º. Por la amnistía.3º. Por la prescripción.4º. Por la renuncia del agraviado, respecto de los delitos de acción privada.

**ARTICULO 60.-**

La renuncia de la persona ofendida al ejercicio de la acción penal sóloperjudicará al renunciante y a sus herederos.

**ARTICULO 61.-**

La amnistía extinguirá la acción penal y hará cesar la condena y todos susefectos, con excepción de las indemnizaciones debidas a particulares.

**ARTICULO 62.-**

La acción penal se prescribirá durante el tiempo fijado a continuación:1º. A los quince años, cuando se tratare de delitos cuya pena fuere la de reclusión o prisiónperpetua;2º. Después de transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, si setratare de hechos reprimidos con reclusión o prisión, no pudiendo, en ningún caso, eltérmino de la prescripción exceder de doce años ni bajar de dos años;3º. A los cinco años, cuando se tratare de un hecho reprimido únicamente con inhabilitaciónperpetua;4º. Al año, cuando se tratare de un hecho reprimido únicamente con inhabilitación temporal;5º. A los dos años, cuando se tratare de hechos reprimidos con multa.

**ARTICULO 63.-**

La prescripción de la acción empezará a correr desde la medianoche del díaen que se cometió el delito o, si éste fuese continuo, en que cesó de cometerse.

**ARTICULO 64.-**

La acción penal por delito reprimido con multa se extinguirá en cualquierestado de la instrucción y mientras no se haya iniciado el juicio, por el pago voluntario delmínimo de la multa correspondiente y la reparación de los daños causados por el delito.Si se hubiese iniciado el juicio deberá pagarse el máximo de la multa correspondiente,además de repararse los daños causados por el delito.En ambos casos el imputado deberá abandonar en favor del estado, los objetos quepresumiblemente resultarían decomisados en caso que recayera condena.El modo de extinción de la acción penal previsto en este artículo podrá ser admitido porsegunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años apartir de la fecha de la resolución que hubiese declarado la extinción de la acción penal en lacausa anterior.

(Artículo sustituido por art. 6° de la[Ley Nº 24.316](http://infoleg.mecon.gov.ar/scripts1/busquedas/cnsnorma.asp?tipo=Ley&nro=24316)B.O. 19/5/1994)

**ARTICULO 65.-**

Las penas se prescriben en los términos siguientes:1º. La de reclusión perpetua, a los veinte años;2º. La de prisión perpetua, a los veinte años;3º. La de reclusión o prisión temporal, en un tiempo igual al de la condena;4º. La de multa, a los dos años.

**ARTICULO 66.-**

La prescripción de la pena empezará a correr desde la medianoche del díaen que se notificare al reo la sentencia firme o desde el quebrantamiento de la condena, siésta hubiese empezado a cumplirse.

**ARTICULO 67.-**

La prescripción se suspende en los casos de los delitos para cuyo juzgamiento sea necesaria la resolución de cuestiones previas o prejudiciales, que deban serresueltas en otro juicio. Terminada la causa de la suspensión, la prescripción sigue su curso.La prescripción también se suspende en los casos de delitos cometidos en el ejercicio de lafunción pública, para todos los que hubiesen participado, mientras cualquiera de ellos seencuentre desempeñando un cargo público.

El curso de la prescripción de la acción penal correspondiente a los delitos previstos en losartículos 226 y 227 bis, se suspenderá hasta el restablecimiento del orden constitucional.La prescripción se interrumpe solamente por:a) La comisión de otro delito;b) El primer llamado efectuado a una persona, en el marco de un proceso judicial, con elobjeto de recibirle declaración indagatoria por el delito investigado;c) El requerimiento acusatorio de apertura o elevación a juicio, efectuado en la forma que loestablezca la legislación procesal correspondiente;d) El auto de citación a juicio o acto procesal equivalente; ye) El dictado de sentencia condenatoria, aunque la misma no se encuentre firme.

(Párrafosustituido por art. 1° de la[Ley N° 25.990](http://infoleg.mecon.gov.ar/scripts1/busquedas/cnsnorma.asp?tipo=Ley&nro=25990)B.O. 11/1/2005).

La prescripción corre, se suspende o se interrumpe separadamente para cada delito y paracada uno de sus partícipes, con la excepción prevista en el segundo párrafo de este artículo.

(Párrafo sustituido por art. 1° de la[Ley N° 25.990](http://infoleg.mecon.gov.ar/scripts1/busquedas/cnsnorma.asp?tipo=Ley&nro=25990)B.O. 11/1/2005).(Artículo sustituido por art. 29 de la[Ley N° 25.188](http://infoleg.mecon.gov.ar/scripts1/busquedas/cnsnorma.asp?tipo=Ley&nro=25188)B.O. 1/11/1999. Vigencia: a partir de losocho días desde su publicación.)

**ARTICULO 68.-**

El indulto del reo extinguirá la pena y sus efectos, con excepción de lasindemnizaciones debidas a particulares.

**ARTICULO 69.-**

El perdón de la parte ofendida extinguirá la pena impuesta por delito de losenumerados en el artículo 73.Si hubiere varios partícipes, el perdón en favor de uno de ellos aprovechará a los demás.

**ARTICULO 70.-**

Las indemnizaciones pecuniarias inherentes a las penas, podrán hacerseefectivas sobre los bienes propios del condenado, aun después de muerto.